

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 10 de Octubre de 1944

Núm. 228

No se publica los domingos ni días festivo
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1944 relacionada con las Elecciones Sindicales.

Excmos. Sres.: Convocadas por Decreto de 17 de Julio de 1944 para el día 22 de Octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y, entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que prevean y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos para que su actuación lleve aneja la responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las fun-

ciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo. Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las Mesas Electorales, y los delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones.

Tercero. Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su Autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto. Incurrirán también en

las sanciones señaladas en el punto anterior:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su al-

cance la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave:

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respecto debido o perturben el orden.

b) Los que penetraren en una Junta Electoral. Sección, Comisión o Mesa, con armas, palos, bastones o paraguas no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.

c) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandone a la primera intimación del que actúe como Jefe de los mismos.

Sexto. El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión u oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior, los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Séptimo. Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Octubre de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres... 3220

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado obra superior al 50 por 100 de la totalidad de las de pavimentación con hormigón blindado de los kilómetros 0,00 al 0,440 y doble riego de alquitrán en los 0,440 y 0,520 de la carretera de Astorga a Pandorado, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Gabriel Sáinz de Maza, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Astorga, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 29 de Septiembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 3171

Delegación provincial de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

El Boletín Oficial del Estado n.º 274 de fecha 30 de Septiembre último, publica una Orden de este Ministerio, por la que se amplía hasta 31 de Diciembre próximo, el plazo para solicitar beneficios por este concepto.

El Boletín Oficial del Estado n.º 278 de fecha 4 del actual, publica otra Orden de este Ministerio estableciendo, que para conseguir la rebaja de matrículas en los centros de enseñanza oficial, mientras se tramita el expediente para obtención del título de beneficiarios de Familia Numerosa, es suficiente la presentación de un justificante acreditativo de estar tramitándose el expediente, quedando obligados los interesados a presentar en el centro docente y antes de 31 de Diciembre de 1944, el título original, sin cuyo requisito tendrán que pagar el total del precio de las matrículas, o en su defecto quedarán éstas nulas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de Octubre de 1944.—El Delegado.

3227

Servicio provincial de Ganadería

MES DE SEPTIEMBRE DE 1944

Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO	LOTES	CONTROL		
	Especie	Número de cabezas					Día	MES	Año
Fresno de Vega.....	Bovina..	183	C. Bacteridiano.....	Vacuna L. SYVA.....	Bueno.....	—	—	—	—
Crémenes.....	Idem.....	38	Fiebre Aftosa.....	Vacuna Waldman.....	Idem.....	—	—	—	—
Balboa.....	Porcina..	40	Mal Rojo.....	Suero-Vacuna INV.....	Idem.....	15-58	—	—	—
Villaquilambre.....	Ovina.....	225	Viruela Ovina.....	Vacuna L. SYVA.....	Idem.....	—	—	—	—

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
16 al 23	Socorro	Hulla	10 179	Barrios de Nistoso	Villagatón	Florencio Martínez	Brañuelas	—	Emilia n.º 9.602.
17 al 24	Leonesa	Antracita	10 299	Pobladura y Espina	Igüeña	Trinitario González	Ponferrada	—	Se ignoran.
18 al 25	María	Idem	10 431	Barrios de Nistoso	Villagatón	Eugenio Martínez	Los Barrios	—	Emilia n.º 9.602 a Impensala 3.ª n.º 1.103.
19 al 26	Sorpresa	Hulla	10 494	Espina	Igüeña	José González	Bembibre	—	Impensala 3.ª n.º 1.103
20 al 27	El Oro I.	Antracita	10 505	Idem	Idem	Antonio Amilivia	León	—	Antonio 2.º n.º 8.609 y Ampl. a 2.ª Ampl. a los Amigos n.º 8.695.
21 al 28	D.ª a Confianza	Hulla	10 668	Idem	Idem	Rafael Sáez Díez	Pontevedra	Santiago Soto Lorenzana	Antonio 2.º n.º 8.609.
22 al 29	Idem a los Amigos	Idem	10 820	Idem	Idem	Francisco Alonso	La Granja	—	Nardiz, n.º 824.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 6 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3.226

Distrito Minero de León

PLANES DE LABORES

Se advierte a todos los explotadores de minas del Distrito de León, la obligación de presentar antes del primero de Noviembre el plan de labores para 1945, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de Septiembre de 1940.

Según lo ordenado en la Cláusula 4ª de la citada Orden de 10 de Septiembre de 1940, si alguna explotación minera no presentase antes del primero de Noviembre el plan y presupuesto indicado en dicha disposición, la Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo a la Entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo, mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella. Todo ello independiente de la sanción oportuna que se impondría al que dejase de presentar dicho plan en el plazo antes fijado y ya señalado por la Orden del 10 de Septiembre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los explotadores de minas del Distrito Minero de León.

León 7 de Octubre de 1944.— El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3241

Administración de propiedades y contribución territorial

Repartimiento para 1945.

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria

Repartimiento que esta Administración practica para 1945, entre los Ayuntamientos de la provincia, como consecuencia de las investigaciones parciales realizadas por los señores Ingenieros del Servicio de Amillaramiento, afectos a la Delegación de Hacienda de León, cuyos líquidos imponibles pasan a tributar por el nuevo régimen a tenor de lo preceptuado en la Ley de Ordenación de la Contribución Territorial de 26 de Septiembre de 1941 y disposiciones concordantes en la materia.
Rústica: 744.420 pts. de riqueza imponible.
Pecuaria. —

Que hacen un total de 744.420 pesetas, a las que aplicado el 17,50 por 100 de Cuota Estatal preceptuada por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, arrojan un total contribución de 130.274 pesetas.

Repartimiento para el año 1945

Contribución Territorial. - Riqueza Rústica y Pecuaria Amillaradas

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA		4 Pecuaria Pesetas	5 TOTAL Pesetas	6 CUOTA TESORO al 17,50 por 100 Pesetas	7 PARTIDAS FALLIDAS artículo 84 Pesetas Cts.	8 Por reparti- do de menos, en años anteriores Pesetas Cts.	9 Recargo para Paro Obrero 6,50 por 100 Pesetas	10 SUMAN estas canti- dades Pesetas Cts.	11 10 por 100 R.T. Ley 22 de Enero de 1942 Hoy Seguros sociales, Ley 10-2-43 Pesetas Cts.	12 TOTAL cantidad por que han de tributar en el año 1945 Pesetas Cts.
		3 Rústica Pesetas	4 Pecuaria Pesetas									
1	Acebedo	37.166	29.463	66.629	11.660					6.662 90	18.322 90	
2	Alhija de los Melones	291.286	56.100	347.386	60.792					34.738 60	95.530 60	
3	Arganza	181.961	7.413	189.374	33.140		5.716,39			18.937 40	57.793 79	
4	Astorga	251.309	9.717	261.026	45.680		2.757,60			26.102 60	71.782 60	
5	Balboa	79.037	17.024	96.061	16.811					9.606 10	29.174 70	
6	Barjas	91.689	33.243	124.932	21.863					12.493 20	34.356 20	
7	Bembibre	289.812	12.653	302.465	52.931					30.246 50	83.177 50	
8	Benavides	286.619	44.311	330.930	57.913					33.093 00	91.006 00	
9	Benza	180.616	21.158	201.774	35.311					20.177 40	55.488 40	
10	Bercianos del Páramo	110.555	15.866	126.421	22.124					12.642 10	34.766 10	
11	Berlanga del Bierzo	56.498	9.053	65.551	11.471					6.555 10	18.026 10	
12	Boca de Huérgano	114.151	56.694	170.845	29.898					17.084 50	46.982 50	
13	Boñar	252.636	56.922	309.558	54.173					30.955 80	85.128 80	
14	Borrenes	82.178	5.588	87.766	15.329					8.766 60	24.135 60	
15	Brazuelo	194.708	67.787	262.495	45.937					26.249 50	72.186 50	
16	Brúñon	90.137	45.986	136.123	23.821			40		13.612 30	37.433 30	
17	Bustillo del Páramo	118.854	77.003	195.857	34.275					19.585 70	53.900 70	
18	Cabañas Raras	60.801	16.934	77.737	13.604					7.773 50	21.377 50	
19	Cabrillanes	172.649	56.599	229.248	40.118					22.924 80	63.042 80	
20	Cacabelos	173.059	1.590	174.649	30.563					17.464 90	51.361 07	
21	Campo de la Lomba	91.438	18.742	110.180	19.282		3.333,17			11.018 00	31.172 40	
22	Campanaraya	152.957	3.282	156.239	27.342		872,40			15.623 90	47.445 28	
23	Candín	91.014	16.548	107.562	18.823		4.479,38			10.756 20	33.660 44	
24	Carracedelo	161.350	15.700	177.050	30.984		4.081,24			17.705 00	48.689 00	
25	Carrizo	196.361	27.613	223.974	39.195					22.397 40	61.592 40	
26	Carucedo	117.625	19.803	137.428	24.050					13.742 80	37.792 80	
27	Castrillo de Cabrera	120.716	36.490	157.206	26.461		1.616,78			15.120 60	43.198 38	
28	Castrillo de la Valderna	103.028	14.663	117.691	20.596					11.769 10	32.365 10	
29	Castrillo de los Polvazares	112.032	30.921	142.953	25.020					14.297 30	39.317 30	
30	Castroalbón	185.798	48.406	234.204	40.986					23.420 40	61.577 32	
31	Castrocontrigo	244.811	34.734	279.545	48.920					27.954 50	79.000 27	
32	Castropodame	184.796	23.400	210.196	36.784					21.019 60	57.803 60	
33	Cebrones del Río	139.362	61.898	201.260	35.221					20.126 00	55.347 00	
34	Cistierna	184.732	33.020	217.752	38.107					21.775 20	59.882 20	
35	Congosto	205.064	20.773	225.837	39.521					22.583 70	66.363 80	
36	Corullón	182.451	16.664	199.115	34.845		4.259,19			19.911 50	54.756 50	
37	Crémenes	92.000	54.573	146.573	23.650					14.657 30	46.307 30	
38	Cubillos del Sil	108.109	17.921	126.030	22.055					12.603 00	34.658 00	
39	Destriana	211.680	26.040	237.720	41.601					23.772 00	65.373 00	
40	Encinedo	179.984	49.388	229.372	40.140					22.937 20	63.077 30	

41	Fabero	141.848	10.315	36.622	15.216	11.815.70
42	Folgoso de la Ribera	172.482	25.985	193.167	198.846	51.678.70
43	Frasno	83.005	19.339	102.344	10.234	28.144.40
44	Hospital de Orbigo	149.967	16.673	166.640	16.664	45.826.00
45	Iguena	128.520	58.231	186.751	18.875	51.357.19
46	La Antigna	166.736	78.164	244.900	24.490	67.348.00
47	La Bañeza	271.254	39.936	311.190	31.119	90.191.17
48	La Ercina	145.071	79.510	224.581	22.458	61.760.10
49	Laguna Dalga	101.005	17.661	121.666	12.166	33.458.60
50	Laguna de Negrillos	230.714	46.622	277.336	27.733	76.267.60
51	Láncara de Luna	148.315	59.607	207.922	20.792	57.178.20
52	La Pola de Gordón	211.601	70.138	281.739	28.173	77.477.90
53	La Robla	233.277	64.487	297.764	29.776	82.793.71
54	Las Omañas	127.406	22.140	149.546	14.954	41.125.60
55	La Vecilla	77.361	29.331	106.692	10.669	29.340.20
56	León	549.991	60.630	610.621	61.062	167.921.10
57	Los Barrios de Luna	78.144	49.616	127.760	12.776	35.421.68
58	Los Barrios de Salas	216.840	12.180	229.020	22.902	62.980.00
59	Luchillo	135.430	39.986	175.416	17.541	48.239.60
60	Luyago	170.975	31.878	202.853	20.285	53.784.30
61	Lamas de la Ribera	226.524	50.174	276.698	27.669	76.091.80
62	Magaz de Cepeda	69.146	32.325	101.471	10.147	27.904.10
63	Maraña	41.586	18.394	59.980	5.998	16.495.00
64	Mataliana de Torio	69.022	28.648	97.670	9.767	26.859.00
65	Molinaseca	189.008	30.965	219.973	21.997	60.492.30
66	Murias de Paredes	201.140	59.506	260.646	26.064	71.677.60
67	Noceida	187.605	25.946	213.611	21.361	59.033.62
68	Oencia	120.687	10.658	131.345	13.134	41.165.48
69	Oseja de Sajambre	46.916	34.260	81.176	8.117	22.323.60
70	Palacios de la Valduerna	138.611	15.958	154.569	15.456	42.866.42
71	Palacios del Sil	140.917	70.727	211.644	21.164	58.202.40
72	Paradaseca	108.558	15.622	124.180	12.418	34.150.00
73	Parámo del Sil	137.483	63.633	201.116	20.111	55.306.60
74	Pedrosa del Rey	22.877	12.482	35.359	3.535	9.723.90
75	Peranzanes	81.025	18.992	100.017	10.001	29.096.46
76	Pobladura de Pelayo García	67.140	10.832	77.972	7.797	21.442.20
77	Ponferrada	612.895	34.965	647.860	64.786	178.162.00
78	Posada de Valdeón	63.083	21.440	84.523	8.452	23.244.30
79	Pozuelo del Páramo	124.251	30.164	154.415	15.441	42.464.50
80	Prado de la Guzpeña	33.870	14.908	50.778	5.077	14.013.43
81	Priaranza del Bierzo	188.085	27.523	215.608	21.560	61.343.73
82	Prioro	67.287	34.200	101.487	10.148	27.908.70
83	Puebla de Lillo	61.622	69.373	130.997	13.099	36.023.70
84	Puente de Domingo Flórez	181.233	23.733	204.966	20.496	56.365.60
85	Quintana del Castillo	139.867	52.500	192.367	19.236	52.900.70
86	Quintana del Marco	168.491	35.586	204.077	20.407	56.120.70
87	Quintana y Congosto	170.085	52.602	222.687	22.268	61.238.70
88	Tabanal del Camino	188.999	79.512	268.511	26.851	73.840.10
89	Regueras de Arriba	72.217	27.630	99.847	9.984	27.457.70
90	Renedo de Valdetuéjar	97.457	64.365	161.822	16.182	44.530.52
91	Reyero	43.209	16.697	59.906	5.990	16.474.60
92	Riáño	63.381	29.700	93.081	9.308	25.881.14
93	Riego de la Vega	243.317	38.648	281.965	28.196	77.877.58
94	Riello	181.197	75.239	256.436	25.643	70.519.60
95	Roperuelos del Páramo	72.179	17.512	89.691	8.969	24.665.10
96	Sabero	61.566	13.495	75.061	7.506	20.642.10
97	Salamón	40.765	34.170	74.935	7.493	20.811.02
98	San Adrián del Valle	65.308	9.087	74.395	7.439	20.458.50
99	Sancedo	83.850	4.809	88.659	8.865	24.971.07
100	San Cristóbal de la Polantera	294.447	29.542	323.989	32.398	89.096.90

4.614 17

908 31

287 68

290 52

5.045 98

359 52

1.591 76

49 63

1.995 28

56 65

29 32

287 04

337 08

203 52

590 17

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA			TOTAL Pesetas	Cuota Tesoro y Reg. del 16% al 22.579771 % Pesetas	PARTIDAS fallidas Pesetas	Por repartido de menos Pesetas	SUMAN estas cantidades Pesetas	10 % R. T. Ley 11 Marzo de 1932 Pesetas	10 % R. T. Ley 22 de Enero de 1942 Pesetas	TOTAL a tributar en el año 1945 Pesetas
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	Pesetas								
Cármenes	78.409	19.604	98.013	22 131			94 47		1.908	9.801 30	33.840 30
Villamanín	74.219	21.075	95.294	21.517					1.855	9.529 40	32.995 87
Valdelugeros	44.699	16.746	61.445	13.874					1.196	6.144 50	21.214 50
Oville (Boñar)	8.464	1.942	10.406	2.350					202	1.040 60	3.592 60
TOTALES.....	205.791	59.367	265.158	59 872			94 47		5.161	26.515 80	91.643 27

AYUNTAMIENTOS	Número de contribuyentes	RIQUEZA DE LOS REPARTIMIENTOS			CUOTA al 17,50 % dº
		RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL	
Acebedo	—	36.427	—	36.427	6.375
Boca de Huérgano	—	45.442	—	45.442	7.952
Burrón	—	67.472	—	67.472	11.808
Castrocontrigo	—	237.238	—	237.238	41.517
Crémenes	—	31.883	—	31.883	5.579
Luyego	—	158.298	—	158.298	27.702
Pedrosa del Rey	—	10.558	—	10.558	1.848
Quintana y Congosto	—	76.395	—	76.395	13.369
Riaño	—	47.569	—	47.569	8.325
Salamón	—	33.138	—	33.138	5.799
TOTALES.....	—	744.420	—	744.420	130.274

León. 30 de Septiembre de 1944. — El Administrador, Julio F. Crespo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Diaz. 3195

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamiento

ANUNCIO

Doña Benigna Argüelles Arias, vecina de Madrid, solicita la inscripción, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que ut liza en el río de La Cueta, en el punto denominado «Arroixos», término local de Robles, Ayuntamiento de Villablino (León), con destino al riego de un prado de su propiedad llamado de «Los Arroixos», de una hectárea de cabida.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León en que se inserte este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Villablino o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, n.º 2, 3.º.

Oviedo, 28 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

1111 Núm. 523.—45,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Confeccionado el padrón de vehículos de este término para el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafranca del Bierzo, 5 de Octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3220

Ayuntamiento de Soto y Amio

Habiéndose formado por esta Alcaldía el presupuesto municipal y los repartos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1945, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro

del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

°°

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de automóviles y matrícula industrial correspondiente al año de 1945, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Soto y Amío, 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Angel González.
3211

Ayuntamiento de Matallana

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Matallana, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Antonio Díez. 3219

Ayuntamiento de Gradefes

Como a pesar de los múltiples requerimientos dirigidos por esta Alcaldía, para que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten declaración jurada de las fincas que posean o ad-

ministraren, al objeto de llevar a la práctica la confección de un nuevo amillaramiento, según está ordenado por la Superioridad, no han cumplido la mayoría con lo que se les viene interesando, se les advierte por última vez, la obligación de presentar tales declaraciones en el plazo máximo de diez días, que se considera suficiente para realizarlo, bien entendido que quien deje de hacerlo en referido plazo no le serán admitidas posteriormente, supliéndoles en dichas funciones la Junta pericial aceptando el líquido imponible fijado por la misma e incurriendo en las responsabilidades que determina la Orden de 13 de Marzo de 1942 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Gradefes, 6 de Octubre de 1944.—El Alcalde, F. Valladares. 3218

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pozuelo del Páramo, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, E. Rodríguez. 3233

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Villadangos del Páramo 3228

Administración de Justicia

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Demetrio Manuel Gil Zurdo, de 24 años de edad, soltero, tejedor, natural de Salamanca, con domicilio en Madrid, calle de Embajadores, núm. 118, 1.º, derecha y a Luis Piqueras Matamonte, de 20 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Ma-

drid, Paseo de Extremadura, número 27, principal centro, para que el día 21 de Octubre próximo y hora de las doce, comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santa Marta, núm. 17, bajo, a la celebración del juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por estafa; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Astorga, 23 de Septiembre de 1944.—El Secretario, Timoteo Martín. 3179

°°

En el juicio verbal de faltas n.º 450 de 1944, por hurto contra Maruja Alvarez, en ignorado paradero se tiene acordado citar a la misma ante este Juzgado Pilotos de Regueiral, n.º 6, para el día veintiséis de Octubre próximo, a las once horas, acudiendo con las pruebas de que intente valerse.

León, a 2 de Octubre de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 3190

°°

En el juicio verbal de faltas número 291 de 1944, por lesiones contra Vicente San Esteban Blanco, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado Pilotos de Regueiral, 6, para el día 21 de Octubre, a las once horas, acudiendo con las pruebas de que intente valerse.

León, 16 de Septiembre de 1944.—El Secretario, Jesús Gil. 3178

ANUNCIO OFICIAL

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

VIA Y OBRAS

Concurso de ejecución de las obras de «Construcción de nuevo depósito de máquinas en León línea de Palencia a La Coruña» con presupuesto de 5.720.629,15 pesetas.

En la Secretaría de Vía y Obras, Pacífico, n.º 2, Madrid, y en la de la 3.ª Circunscripción de la Vía, estación de León, y en los días laborables, de 8 a 14 horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el día 27 de Octubre.

Madrid, 5 de Octubre de 1944.—F. J. Jefe de Vía y Obras, P. El Secretario de la Vía y Obras, A. Maroto. Núm. 524.—31,50 ptas.

